

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS
DE BAHIA SOLANO - CHOCO

INFORME SECRETARIAL. Bahía Solano – Chocó, dieciséis (16) de noviembre del 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCJA22-11972 del 30 de junio del 2022 de manera permanente implemento los medios digitales y virtuales en general mediante el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, paso a despacho informándole que se trabo la Litis, por ello sírvase proveer.


YULAYDY PALACIOS QUINTO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 168

Bahía Solano Chocó, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE DOMINIO O REINVIDICATORIO
DEMANDANTE: JOSE ARISTOFANE MENA MURILLO, MILTON MENA MURILLO
DEMANDADO: ORFILIA BERMUDEZ CHAVERRA, JUAN PINILLA FLOREZ, JHUVER GONZALEZ RIVERA FLOREZ, ROBINSON MOSQUERA PRADO
RADICADO: 27075408900220220001200

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que ya todas las partes se encuentran notificadas, y que el Consejo Comunitario Costa Pacifica Norte “Los Delfines representado legalmente por el señor **JHUVER GONZALEZ RIVERA** y la entidad CODECHOCO en cabeza de su coordinador **ROBINSON MOSQUERA PRADO**, propusieron excepciones de mérito, por ello se continuará con el trámite previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso que reza:

“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

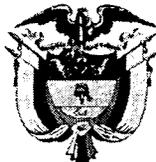
No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial. (...)”

De conformidad a ello, como quiera que las partes solicitaron pruebas documentales y testimoniales, las mismas se decretarán y se practicarán el día de la diligencia y en cuanto a los testigos deben ser conducidos o conectados a la audiencia por la parte interesada.

Para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 Conforme lo ordena la norma transcrita fijese para la realización de la misma el día **MIERCOLES**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



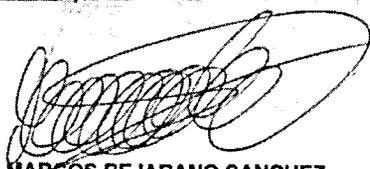
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS
DE BAHIA SOLANO - CHOCO

**QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO
Y MEDIA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA.**

A la Doctora **ANA MARIA PRIETO BORJA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.020.764.668 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 250.961 del C. S. de la J, téngase como apoderada del Consejo Comunitario Costa Pacífica Norte "Los Delfines", en los términos y para los efectos del poder que le han conferido.

El despacho pone de presente a las partes y sus apoderados, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia, sin justificación alguna, en los términos del artículo 372 inciso final del numeral 4º ibídem del C. General del Proceso, igualmente infórmeles por secretaria, créese y comuníqueseles a las partes del link de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCOS BEJARANO SANCHEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

ESTADO Nro. 016
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN EL ESTADO DE HOY
DÍA: 17 MES: 11 AÑO: 22 A LAS 07:30A.M.


SECRETARIA